

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.814 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;  
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante don Ambrosio Andonaegui Onfray;  
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

Antes de iniciar la Sesión, el señor Presidente manifestó que con ocasión del 62° Aniversario de esta Institución, se han producido dos hechos muy importantes que son el despacho de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile a la Comisión de Estudios de Leyes Orgánicas Constitucionales y la inauguración de la exposición de parte de la pinacoteca de este Instituto Emisor en las dependencias del Museo Nacional de Bellas Artes.

Agregó que aprovechaba la oportunidad para agradecer en nombre del Comité Ejecutivo y suyo propio, a las personas que colaboraron en ambas tareas. En el caso de la redacción de tan importante texto legal, se ha recibido un valiosísimo apoyo de todas las Direcciones del Banco, en especial de la Dirección de Estudios y de la Fiscalía, quienes han colaborado estrechamente con el Comité Ejecutivo. De no mediar este cúmulo de acciones individuales e institucionales, además del factor humano y el ambiente que reina en esta Institución, el despacho del proyecto no habría sido posible.

Al mismo tiempo, el señor Presidente agradeció a la Gerencia General y a la Dirección Administrativa los esfuerzos realizados para que la exposición de las pinturas del Banco fuera un éxito. Añadió que una colección de esta naturaleza, en la que figuran las obras tal vez más representativas de la pintura chilena, debe tener como destino su exhibición al público, el que encontrará en ellas una valiosa fuente de conocimiento de nuestros rasgos característicos y costumbres a través del tiempo.

A handwritten signature in blue ink, possibly 'B. B.', with a blue arrow pointing upwards and to the right.

1814-01-870819 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios Internacionales - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 585.

El señor Ambrosio Andonaegui dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, y acordó lo siguiente:

- 1° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	11652-6	[REDACTED] da.	11918	8.695,-
	9810-2 y 11047-1 345-4, 5309-5 y 300682-9	[REDACTED] Ltda.	11922	15.292,-
		[REDACTED]	3-02373	30.873,-

- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-10102 por US\$ 29.906,- aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 187, liberándolo de retornar la suma de US\$ 14.952,25.

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-10064 por US\$ 30.500,- aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]-6), por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 001318 y 000760, liberándolo de retornar la suma de US\$ 15.250,27.

- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-10162 por US\$ 29.999,- aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 001966-67, liberándolo de retornar la suma de US\$ 14.999,67.

- 5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-10109 por US\$ 27.523,- aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 001479, liberándola de retornar la suma de US\$ 9.743,83, en atención a que ha retornado US\$ 4.017,50.

1814-02-870819 - Sr. Fernando Gabriel Avilés Carbone - Contratación a plazo fijo como Asistente de Servicios en Oficina Arica - Memorandum N° 147 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a plazo fijo al señor Fernando Gabriel Avilés, para desempeñarse como Asistente de Servicios en la Oficina Arica en reemplazo del señor Gerardo Verdugo V., quien hará uso de su feriado legal desde el 3 de septiembre al 2 de octubre de 1987.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 3 de septiembre al 2 de octubre de 1987, ambas fechas inclusive, al señor FERNANDO GABRIEL AVILES CARBONE, para desempeñarse en la Oficina de Arica efectuando labores de Asistente de Servicios, asignándole una remuneración bruta mensual de \$ 36.056.-.

El señor Avilés Carbone sólo tendrá derecho a los beneficios de Asignación de Zona y de Colación que otorga el Banco, de conformidad a sus modalidades respectivas.

1814-03-870819 - Banco Central de Chile - Uniforme de Primavera-Verano personal femenino administrativo - Memorandum N° 148 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que para la confección de los uniformes para la temporada Primavera-Verano 1987/88 del personal femenino administrativo de la Institución, se solicitaron cotizaciones y la correspondiente presentación de modelos, a diecisiete empresas del rubro, de las cuales sólo nueve presentaron ofertas y diseños.

Una vez examinados los modelos presentados, por diseño, calidad de confección y tela, se seleccionó el conjunto de vestuario ofrecido por la empresa "Cecilia Stanke y Cía.", cuyo costo alcanza a \$ 23.500.- y un costo total de \$ 8.225.000.-, I.V.A. incluido.

Hizo presente el señor Director Administrativo que en el Presupuesto de Gastos se contempla, para la confección de los uniformes del personal femenino administrativo, temporada Primavera-Verano 87/88, la suma de \$ 7.062.000.- por lo que sería necesario suplementar dicho presupuesto en la cantidad de \$ 1.163.000.-.

3  
A  
Q

Por otra parte, recordó que la empresa "María Teresa Barros", se adjudicó la confección de los uniformes para el personal femenino administrativo, temporada Primavera-Verano 86/87, con un costo individual de \$ 22.250.- por un total de \$ 7.143.050.- para 321 funcionarias.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada por la Gerencia Administrativa, según detalle contenido en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, y acordó lo siguiente:

- 1.- Adjudicar a la empresa "Cecilia Stanke y Cía. Ltda.", la confección de aproximadamente 350 conjuntos de uniformes, a un costo unitario de \$ 23.500.- I.V.A. incluido, para el personal femenino administrativo de la Institución, para la temporada Primavera-Verano 1987/88.
- 2° Autorizar un gasto total de \$ 8.225.000.- considerando la confección de 350 conjuntos de uniformes.
- 3° Autorizar el suplemento para el presupuesto de los uniformes para el personal femenino administrativo, temporada Primavera-Verano 1987/88 de \$ 1.163.000.-.

1814-04-870819 - Aumenta monto máximo en circulación de Pagares Reajustables del Banco Central de Chile - Modifica Capítulo IV.B.7 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 59 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso aumentar el monto máximo en circulación de Pagares Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C), establecido en el N° 2 del Capítulo IV.B.7 del Compendio de Normas Financieras, de U.F. 70 millones a U.F. 100 millones en atención a que el monto en circulación de P.R.B.C. ascendía al 14 de agosto de 1987, a U.F. 60,85 millones.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el número 2 del Capítulo IV.B.7 "Pagares Reajustables del Banco Central de Chile" del Compendio de Normas Financieras, el guarismo "70" por "100".

1814-05-870819 - [REDACTED] - Modificación al Contrato de Compraventa de Cartera suscrito con fecha 27 de junio de 1986 al amparo del Acuerdo N° 1555-07-840209 - Memorandum N° 61 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que el Acuerdo N° 1735-01-860529 permitió a las instituciones financieras que incrementaran su capital y reservas antes del 31 de diciembre de 1986, ceder cartera vencida y/o riesgosa a este Banco Central hasta completar, como máximo, 3,5 veces el importe en que hayan incrementado su capital y reservas.

Con fecha 27 de junio de 1986, y conforme a lo establecido en el citado Acuerdo, el [REDACTED] procedió a vender cartera vencida y/o riesgosa a este Banco Central por un monto de 11.531.341,42 Unidades de Fomento, equivalente al incremento de capital y reservas a materializarse mediante la aplicación de la Ley N° 18.401. En consecuencia, considerando la venta de cartera efectuada el 28 de junio de 1985, el [REDACTED] cedió cartera por un total de 3,5 veces el monto de aumento de capital. Este aumento se completó el 31 de diciembre de 1986.

Con fecha 23 de marzo de 1987 el Administrador Provisional del [REDACTED] informó al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras que, en atención a que fue necesario modificar las paridades consideradas para valorizar los diferentes tipos de créditos cedidos al Banco Central con fecha 27 de junio de 1986, es necesario modificar el correspondiente contrato de compraventa de cartera y le solicitó que la referida Superintendencia certificara la metodología de valorización utilizada por el [REDACTED] para corregir el valor de los créditos vendidos, a objeto de poder requerir posteriormente al Banco Central la modificación del mencionado contrato.

Los criterios utilizados por el [REDACTED] para valorizar los créditos cedidos al Banco Central, de tal forma de no afectar el monto total de cartera vendida, fueron los siguientes:

- a) el valor contable de los créditos está de acuerdo a las normas de devengamiento de intereses y reajustes y de clasificación de riesgos, impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras;
- b) se eliminan, varían y sustituyen créditos de un mismo deudor, pero los créditos nuevos que se incorporan han sido otorgados con fecha anterior a la venta; y
- c) se incorporan nuevos créditos de deudores no considerados originalmente, sólo en el caso que esos deudores presenten deudas cedidas.

De acuerdo a la información entregada por el [REDACTED] se estarían incorporando 61 créditos de deudores no considerados en la cesión original, por un monto equivalente a 1.126.745,88 Unidades de Fomento.

Por carta N° 0104 de fecha 25 de marzo de 1987, el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras manifestó al Administrador Provisional del [REDACTED] que los deudores incorporados a las nóminas de ventas examinadas por esa Superintendencia, cumplen con las normas establecidas para ser vendidos a este Instituto Emisor y, además, corresponden a las mismas operaciones del listado de cesión original. Al mismo tiempo, el citado Superintendente le informó que los créditos que se agregan a la venta, cumplen con lo solicitado por el Banco Central y corresponden a la deuda no vendida de clientes que formaron parte de la cesión del 27 de junio de 1986 y otras efectuadas anteriormente, señalando que el análisis de una muestra aleatoria y representativa orientada a comprobar la metodología y cálculo de los saldos finales de las operaciones a ceder por cliente, demostró que éstas cumplen con la normativa vigente, encontrándose conforme los listados de regularización de compraventa de cartera efectuada al amparo del Acuerdo N° 1735-01-860529.

Con fecha 17 de junio de 1987, el [REDACTED] informó a este Banco Central respecto a la modificación de paridades que efectuó para valorizar los créditos cedidos a este Instituto Emisor con fecha 27 de junio de 1986, al amparo del Acuerdo N° 1735-01-860529, y solicitó materializar la regularización del respectivo contrato de compraventa de cartera.

Cabe recordar que el Comité Ejecutivo, mediante Acuerdo N° 1775-26-861230, autorizó la modificación de los contratos de compraventa de cartera suscritos entre el [REDACTED] y este Banco Central con fecha 28 de junio de 1985, con el objeto de incorporar la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al [REDACTED] en carta N° 004496 de fecha 20 de diciembre de 1985, y corregir los errores relacionados con los montos y monedas en que estén expresados los créditos cedidos.

En opinión de la Dirección de Política Financiera, la regularización del contrato de compraventa de cartera suscrito con el [REDACTED] el 27 de junio de 1986 es parte importante del proceso de normalización de la banca, ya que de no mediar esta regularización el [REDACTED] debería incorporar a su cartera la suma de U.F. 1.126.745,88, y efectuar la provisión correspondiente, produciéndosele una pérdida de aproximadamente U.F. 1.000.000.-.

Por lo anterior, se somete a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se facultaría al Director de Política Financiera, al Gerente de Instituciones Financieras y al Jefe del Departamento Análisis Financiero, para que suscriban los documentos que correspondan.

Ante una observación formulada por el señor Presidente en el sentido que se estaría sentando un precedente de sustitución de cartera, el señor Fiscal señaló que es efectivo que se abre un precedente de sustitución que no estaba previsto, cuya justificación está no sólo en la pérdida potencial que tendrían que hacer los bancos, sino también en la recompra de cartera al final del período anual y en el hecho que si no se regulariza la situación, ello perjudica la normalización de la banca. Agregó que las regularizaciones de contrato que se han efectuado anteriormente y en este caso en particular, se deben a errores que cometieron los bancos, los que han sido detectados a posteriori. Añadió que, en su opinión, en la medida que se termine el proceso de revisión, el Banco Central va a tener que aceptar nuevas correcciones siempre que ello no signifique variar el monto de la cartera vendida.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante manifestó su inquietud con respecto al beneficio del dólar preferencial que podría corresponder a los créditos sustituidos, recordando que los plazos para impetrar dicho beneficio se encuentran vencidos. El señor Fiscal indicó que necesariamente va a tener que hacerse una cuadratura de los créditos antiguos con los nuevos y como los montos no varían, la entrega del dólar preferencial, en sus montos, tampoco varía.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de las cuales el señor Presidente indicó que tal vez sería conveniente transmitir a los bancos que el Banco Central está llano a solucionar los errores que se puedan detectar a futuro, atendiendo lo importante que es, que la cartera cedida se ajuste a las normas impartidas sobre la materia.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Política Financiera, al Gerente de Instituciones Financieras y al Jefe del Departamento Análisis Financiero, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, suscriban en representación del Banco Central de Chile, los contratos y otros documentos que correspondan, que modifiquen el Contrato de Compraventa de Cartera suscrito con fecha 27 de junio de 1986 con el [REDACTED], al amparo del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, con el exclusivo objeto de corregir errores relacionados con los montos y monedas en que están expresados los créditos cedidos. En todo caso, las modificaciones al contrato aludido no deberán implicar la incorporación de nuevas obligaciones correspondientes a deudores distintos a aquéllos cuyos créditos hayan sido cedidos en las ventas de cartera a este Banco Central, como tampoco obligaciones de fecha posterior a la del contrato suscrito con el [REDACTED], aún cuando sean de los mismos deudores, ni aumentar el monto general de recompra del [REDACTED] establecido en el correspondiente contrato. Si por efecto de estas modificaciones, el valor de la totalidad de los créditos cedidos por el [REDACTED] a este Banco Central de Chile resultare ser inferior a la referida obligación de recompra, el [REDACTED] deberá pagar de inmediato la diferencia.

1814-06-870819 - Deseret International Charities - Modifica Acuerdo N° 1807-17-870708 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 89 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1807-17-870708, se autorizó a Deseret International Charities para efectuar inversiones en el país, al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en los términos y condiciones establecidos en el citado Acuerdo.

Por carta de fecha 31 de julio de 1987, Republic National Bank of New York, Sucursal Santiago, en su calidad de Banco Mandatario del inversionista, señala que debido a un error involuntario, se informó en la presentación efectuada a este Banco Central de Chile, un título indicado en el N° 1 del Acuerdo N° 1807-17-870708 como Credit Schedule N° 75000 (exhibit N° 20) cuyo acreedor es el Republic National Bank of New York, New York, debiendo ser el Credit Schedule N° 75000 (exhibit N° 31) cuyo acreedor es el Republic National Bank of New York (Panamá) Inc., razón por la cual solicitan la modificación pertinente del Acuerdo citado.

El Comité Ejecutivo, en atención a las razones expuestas por el inversionista Deseret International Charities, acordó modificar el Acuerdo N° 1807-17-870708, reemplazando en el N° 1, el título indicado como Credit Schedule N° 75000 (exhibit 20), por el que a continuación se indica:

N° de Credit Schedule	Acreedor Registrado	Monto Capital original	Monto sujeto a cambio de Acreedor	Deudor
75.000 (Exhibit N° 31)	Republic National Bank of New York (Panamá) Inc.	US\$ 1.065.000.-	US\$ 1.065.000.-	[REDACTED]

En lo restante, el Acuerdo N° 1807-17-870708 permanece sin variación.

1814-07-870819 - Corporación Nacional del Cobre - Autorización para que otorgue su aval a las obligaciones que contraiga su filial en Estados Unidos de América - Memorándum N° 90 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que por Acuerdo N° 1682-04-851016 se autorizó a la Corporación Nacional del Cobre, CODELCO-Chile, para otorgar su aval a las obligaciones que contraería su filial en los Estados Unidos de América, Corporación del Cobre (U.S.A.) Inc., mediante la emisión de pagarés al portador por hasta la cantidad de US\$ 5 millones, más sus correspondientes intereses. El objetivo de esta colocación de pagarés por parte de la Corporación del Cobre (U.S.A.) Inc. en el mercado americano fue el de obtener financiamiento para la compra de insumos en ese país y postergar, por lo tanto, las remesas correspondientes a dichas compras por el mismo plazo de los pagarés.

Por Acuerdo N° 1728-14-860507, se otorgó a CODELCO-Chile una nueva autorización para avalar por hasta US\$ 5 millones las obligaciones que contraería la misma filial en los Estados Unidos de América, en atención a que existían las mismas razones que motivaron el Acuerdo N° 1682-04-851016.

En esta oportunidad, CODELCO-Chile solicita una autorización similar, haciendo presente que nuevamente existen las razones que motivaron las solicitudes anteriores.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Corporación Nacional del Cobre (CODELCO-CHILE) para que otorgue su aval a las obligaciones que contraiga su filial en los Estados Unidos de América "Corporación del Cobre (USA) Inc." mediante la emisión de pagarés al portador, hasta por la cantidad de US\$ 5.000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), más sus correspondientes intereses.

Se deja constancia que estos pagarés serán a un plazo de 180 días renovable hasta un máximo de cuatro años.

La presente autorización es sin acceso al mercado de divisas.

1814-08-870819 - [REDACTED] - Castigo de suma que indica con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorándum N° 52 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante dió cuenta de una petición del [REDACTED], en la que solicita autorización para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la suma de US\$ 540.-, correspondiente a una orden de pago por ese monto emitida bajo el N° 14 por su Casa Matriz de Osorno, el 20 de octubre de 1981, contra el Banco de Roma Sucursal Milán, el cual la pagó a pesar de haber sido dejada sin efecto por el Banco emisor.



Hizo presente el señor Andonaegui que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 002481 de 4 de agosto de 1987 dirigida al Gerente General del [REDACTED], [REDACTED], otorgó su aprobación al castigo solicitado, previa conformidad de este Instituto Emisor.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 002481 de 4 de agosto de 1987, acordó autorizar al [REDACTED] [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 540.- correspondiente a la Orden de Pago N° 14 emitida el 20 de octubre de 1981 por la Casa Matriz de Osorno, contra el Banco de Roma, Sucursal Milán.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Circular N° 1.652 del 14 de diciembre de 1979, complementada por Circular N° 2.143 del 10 de diciembre de 1985, (numeral 6.6.4 "Castigo de activos en moneda extranjera") y, a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que se deberá reflejar en la Posición de Cambios el ingreso bajo el Código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y el egreso bajo el Código 25.26.03 "Otras transacciones del Sector Privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios - Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

La presente resolución tiene validez hasta el 31 de agosto de 1987.

1814-09-870819 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para pagar arriendo de avión que indica - Memorandum N° 54 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante dio cuenta de una solicitud de acceso al mercado de divisas presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para el arriendo de un avión Boeing 727-100.

Al respecto, informó que L. [REDACTED] A. [REDACTED] d. [REDACTED] Col. [REDACTED], L. [REDACTED] [REDACTED], ha comunicado que con fecha 6 de agosto de 1987, suscribió con ATASCO LEASING INC., de Estados Unidos de América, un documento denominado Carta de Intención, en el que se acordaron las condiciones bajo las cuales [REDACTED] [REDACTED] tomaría en arriendo el Boeing 727-100.

El arriendo de la aeronave en cuestión, tendrá por finalidad reemplazar desde el 1° de septiembre de 1987 al 31 de marzo de 1988 (7 meses), uno de los Boeing 727-100 de propiedad de L. [REDACTED] O, que deberá ser sometido a mantenimiento por un período de 60 días. Posteriormente, el avión arrendado pasará a reforzar la flota de aeronaves de L. [REDACTED] [REDACTED] La

renta de arrendamiento ascendería a US\$ 72.000 mensuales pagaderos cada mes por anticipado. Por concepto de reservas de mantenimiento se pagaría US\$ 250 por hora de vuelo, cancelables por mes vencido, y por otros pagos de mantenimiento, deberá efectuarse un Chek C a costo de L [redacted] en la firma Cross Continent Aircraft Inc., de Estados Unidos de América, a un precio fijo de US\$ 35.000. El seguro será de responsabilidad de L [redacted], durante el período del arriendo, a favor de ATASCO LEASING INC. Como garantía, deberá efectuarse un depósito de US\$ 50.000 a la firma del contrato y de US\$ 125.000 adicionales a la entrega del avión, los que serán reembolsados al término del contrato de arriendo.

El contrato definitivo por el arriendo de la aeronave, será enviado a este Organismo debidamente suscrito por las partes, una vez que se cuente con la autorización del Comité Ejecutivo de este Instituto Emisor para la realización de las operaciones de cambios internacionales involu-cradas.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a L [redacted] A [redacted] C [redacted], L [redacted] [redacted] el acceso al mercado de divisas que le permita cumplir con los compromisos que se señalan a continuación, derivados de la Carta de Inten-ción suscrita con la empresa Atasco Leasing Inc., por el arriendo de un avión Boeing 727-100, durante el período 1° de septiembre de 1987 al 31 de marzo de 1988:

- a) Renta de Arriendo: US\$ 72.000 mensuales pagaderos cada mes por anticipado.
- b) Reservas de Mantenimiento: US\$ 250 por hora de vuelo, cancelables por mes vencido.
- c) Otros pagos de mantenimiento: US\$ 35.000, precio fijo, por la realiza-ción de un Check C a cargo de LADECO con la firma Cross Continent Aircraft Inc., Estados Unidos de América.
- d) Garantías: Depósito de US\$ 50.000 a la firma del contrato y de US\$ 125.000 adicionales, a la entrega del avión, reembolsables al término del contrato de arriendo.

La autorización referida queda sujeta a la condición que L [redacted] S.A. envíe a este Banco Central de Chile, para su revisión y posterior registro, el contrato respectivo suscrito con Atasco Leasing Inc., USA, el que deberá reflejar las mismas condiciones generales acordadas en el docu-mento denominado Carta de Intención refrendado por ambas partes el 6 de agosto de 1987.

Para formalizar el acceso por los pagos descritos en las letras a), b) y c) señaladas precedentemente, deberán presentar una Solicitud de Acceso al mercado de divisas, a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada por este Banco Central de Chile, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves para carga (marítimas y aéreas)", adjuntando copia de esta autorización y de las facturas correspondientes.

Respecto de lo señalado en la letra d) precedente, el acceso por la constitución de la garantía mediante depósito, se deberá formalizar mediante la presentación de una Solicitud de Acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada por este Instituto Emisor, bajo el código 25.26.03, concepto 023 "Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", adjuntando copia de esta resolución y certificación del receptor de dicho depósito en que consten las condiciones del mismo. Las divisas respectivas (capital más intereses), deberán ser liquidadas en una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, a más tardar dentro de los 15 días corridos siguientes al término del contrato de arriendo de la aeronave. Para tal efecto, deberá utilizarse el código 15.25.28, concepto 12K "Otros ingresos no contemplados específicamente en este Capítulo", adjuntando copia de esta resolución con la planilla de operación de cambios-comercio invisible ingresos, que corresponda.

La presente resolución tiene validez hasta el 31 de marzo de 1988.

1814-10-870819 - Modifica Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 55 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui recordó que la normativa que regula las operaciones de las empresas de transporte internacionales, que se contiene en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, les permite mantener saldos líquidos en moneda extranjera en la cuenta corriente que para dichos efectos se les ha autorizado, denominada "Disponibilidad en Moneda Extranjera", permitiéndose, a la vez, efectuar tan solo los giros que en esa normativa se estipulan.

Con fecha 11 de marzo de 1987, la Gerencia de Cambios Internacionales autorizó a la empresa Exim Air S.A., para operar al amparo de la referida normativa, en atención a que dicha empresa se dedica al transporte de mercancías por operaciones de comercio exterior.

Por carta del 12 de mayo de 1987, la empresa antes señalada, solicitó a la Gerencia de Cambios Internacionales la revocación de la citada autorización, en atención a que las disposiciones del mencionado Capítulo no le permiten pagar los fletes en dólares a Lan Chile S.A. y F. t. A. C. S.A. con quienes tiene contrato suscrito por arriendo de bodegas de sus aeronaves.

Cabe señalar que, actualmente, la Gerencia de Cambios Internacionales no está facultada para autorizar giros en moneda extranjera distintos a los señalados en la normativa vigente, giros que de no materializarse van en desmedro de las operaciones de este tipo de empresas.

Q. N.

Por lo anterior, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone modificar el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a objeto de facultar a la Gerencia de Cambios Internacionales para autorizar los giros que estime conveniente.

El Comité Ejecutivo acogió la referida proposición y acordó agregar al final del numeral 5.4.4 del Capítulo X "Operaciones de Cambios que pueden realizar las Empresas de Transporte Internacionales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"y/o aquéllos autorizados previamente por la Gerencia de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile;"

1814-11-870819 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

1814-12-870819 - Credit Lyonnais de Francia - Modifica Acuerdo N° 1811-09-870729 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1441 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdo N° 1811-09-870729, el Comité Ejecutivo autorizó a Credit Lyonnais, de Francia, para, como inversionista, efectuar una inversión en el país, bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un capital total de hasta US\$ 7.772.247,52 en títulos de la deuda externa chilena, más sus respectivos intereses devengados.

Acorde a lo señalado en dicho Acuerdo, el "inversionista" deberá destinar la totalidad de los recursos provenientes del prepago al contado y en pesos, moneda corriente nacional, del total de los créditos externos y sus intereses ya señalados, a adquirir, directamente, un total de hasta 33.650.299 acciones del [REDACTED], que representan, aproximadamente, un 67,3% de su actual capital accionario.

Segun consta de la información disponible, la totalidad de las acciones del E [REDACTED] representan, más exactamente, un 67,300598% de su actual capital accionario.

En virtud de lo anterior, y por la existencia de un contrato de promesa de compraventa de acciones suscrito con fecha 4 de junio de 1987, por el "inversionista" y los potenciales vendedores, se considera pertinente precisar en mayor medida el porcentaje establecido en el Acuerdo N° 1811-09-870729, lo cual ha sido también solicitado verbalmente por los interesados.

El Comité Ejecutivo teniendo presente el Acuerdo N° 1811-09-870729 y, además, el contrato de promesa de compraventa de acciones suscrito con fecha 4 de junio de 1987, por Credit Lyonnais, de Francia, como "inversionista", y los potenciales vendedores, acordó reemplazar en el primer párrafo de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1811-09-870729, la cifra "67,3%" por "67,300598%".

En lo restante, el Acuerdo N° 1811-09-870729 permanece sin variación.

1814-13-870819 - Modifica Anexo N° 2 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 63 de la Dirección de Política Financiera.

Ante una proposición de la Dirección de Política Financiera, el Comité Ejecutivo acordó sustituir el número 10 del Anexo N° 2 del Capítulo XVIII "Adquisición de Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"10.- Las ofertas se recibirán en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180, 3er. piso, Santiago, hasta la hora indicada en las Bases de Licitación."

1814-14-870819 - Sres. José Luis Arbildua Aramburu y Uriel Segundo Pérez Cuevas - Mandatos para actuar conjunta o separadamente en las liquidaciones del [REDACTED] - Memorandum N° 62 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en Liquidación, efectuarán un reparto parcial de fondos el 31 de agosto de 1987.


A objeto de cobrar y percibir en dicho reparto de fondos, dinero, títulos y otros valores a que este Banco Central tenga derecho, es necesario facultar para ello al Gerente de Instituciones Financieras y al Jefe del Departamento Normalización.

El Comité Ejecutivo acordó conferir mandato a los señores José Luis Arbildua Aramburu y Uriel Segundo Pérez Cuevas para que, actuando conjunta o separadamente, puedan cobrar y percibir los repartos de fondos, consistentes en dinero, títulos u otros valores a que este Banco Central de Chile tenga derecho en las liquidaciones de Banco [REDACTED] de [REDACTED] S., [REDACTED] como asimismo, para otorgar los recibos y cancelaciones que sean necesarios.

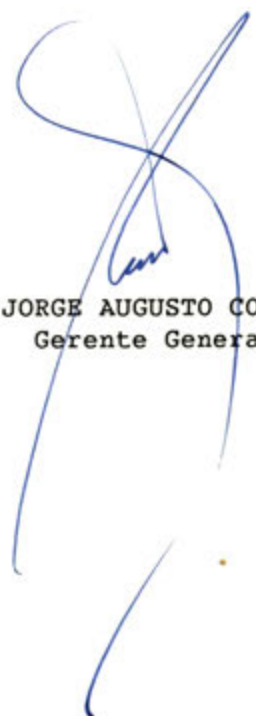
1814-15-870819 - Armada de Chile - Modifica Acuerdo N° 1704-25-860122.

El Comité Ejecutivo conforme a lo solicitado por la Armada de Chile, acordó modificar el Acuerdo N° 1704-25-860122, en el sentido que durante cada uno de los años 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992, el pago del crédito autorizado por el Acuerdo N° 1284-02-790730 y sus modificaciones posteriores, cuyo saldo al 31 de julio de 1987 alcanzaba a US\$ 103.558.034,40 de capital y US\$ 3.509.646,53 de intereses, se realizará en servicios semestrales iguales y sucesivos de US\$ 7.500.000.- cada uno.

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1814-03-870819  
Anexo Acuerdo N° 1814-11-870819

LMG/mip/cng  
4423P

## UNIFORMES PERSONAL FEMENINO PRIMAVERA-VERANO 1987/88

Anexo N°2

EMPRESAS	VALOR SET		CONFECCION		VOTACION		DISEÑO		PUNTAJE FINAL	PRESUPUESTO APROBADO \$7.062.000.-	
	PONDERACION 30% nota	punt.	PONDERACION 40% nota	punt.	PONDERACION 20% nota	punt.	PONDERACION 10% nota	punt.		TOTAL I.V.A. INCLUIDO (333 uniformes) (más 17 unif. Depto. Ctas. Nac. = 350 Val. Set Val. Total	
TALLER B. Q.	10,00	3,00	5,00	2,00	3,00	0,60	5,00	0,50	6,10	\$ 14.760	\$ 5.166.000 .
BOUTIQUE FEMME	9,34	2,80	3,00	1,20	1,00	0,20	5,00	0,50	4,70	\$ 15.835	\$ 5.542.250 .
LADY KEYLON	7,52	2,25	3,00	1,20	1,00	0,20	3,00	0,30	3,95	\$ 18.800	\$ 6.580.000 .
COMERCIAL GRADAS	7,09	2,12	3,00	1,20	1,00	0,20	3,00	0,30	3,82	\$ 19.512	\$ 6.829.200 .
TALLER M. TERESA BARROS	5,88	1,76	10,00	4,00	5,00	1,00	10,00	1,00	7,76	\$ 21.485	\$ 7.519.750 .
TALLER M. L.	5,70	1,71	3,00	1,20	1,00	0,20	3,00	0,30	3,41	\$ 21.790	\$ 7.626.500 .
COMERCIAL COSER	5,09	1,52	3,00	1,20	1,00	0,20	3,00	0,30	3,22	\$ 22.790	\$ 7.976.500 .
CECILIA STANKE	4,65	1,39	10,00	4,00	10,00	2,00	10,00	1,00	8,39	\$ 23.500	\$ 8.225.000 .
CASA FLAÑO	1,00	0,30	5,00	2,00	1,00	0,20	5,00	0,50	3,00	\$ 29.480	\$10.318.000 .

NO COTIZARON

Se presentó pero quedó fuera de base

Departamento Abastecimiento

Preparado por: M. Eugenia Cooper

Revisado por: Julio Villalobos G.